

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 31 de mayo de 2021 y los memoriales de impulso procesal remitidos al correo institucional, el Juzgado DISPONE:

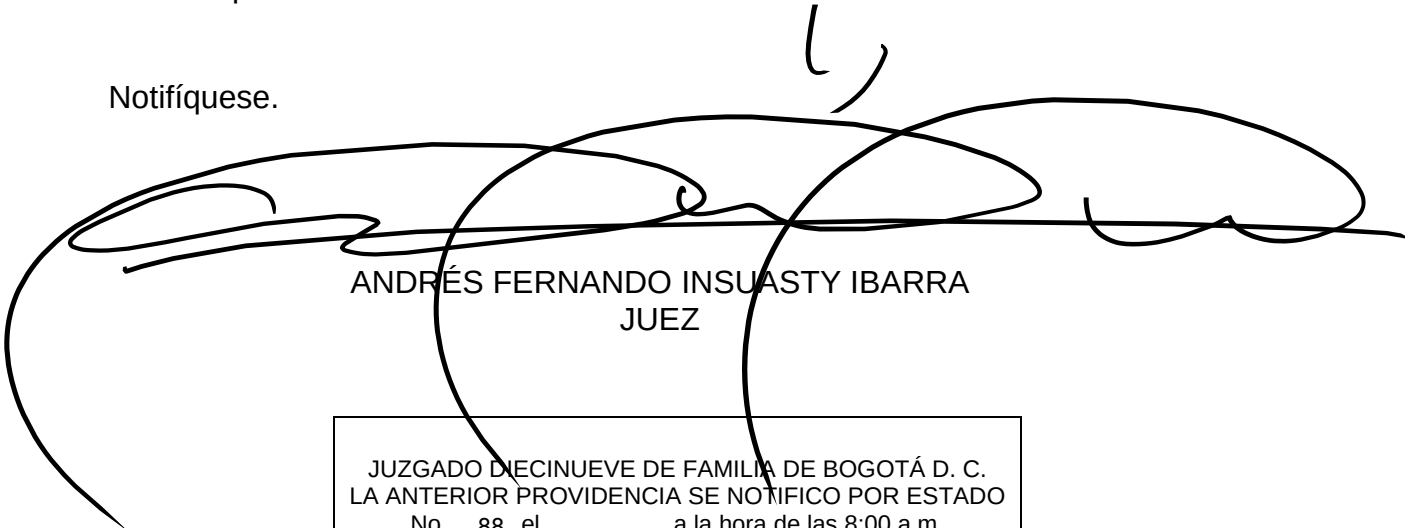
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del acuerdo que fuera remitido al correo institucional el día 29 de septiembre de 2020, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de ocho (8) días, procedan aclarar el numeral 4 que prevé la cuota alimentaria en favor de los hijos en común.

Lo anterior, como quiera que, de lo expuesto en el referido numeral, se advierte que la cuota establecida no cumple con las exigencias de ley, pues la obligación no es clara ni expresa, razón por la cual, en el evento en que se incumpla la misma no podría ser ejecutada.

3. Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el a la hora de las 8:00 a.m.

11 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06f301ddd3c4ecf27c7986f295ae649ded56e09a353dd252b59d1824be1cfd2

Documento generado en 10/06/2021 10:46:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**